

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 0768
(05 DE MARZO DE 2018)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183300004722 del 11 de enero de 2018, la señora ISNELDA FAJARDO SERRATO, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.062.575 de Garzón, actuando como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA MIRAGUAS identificada con Nit. 900.215.111-8, Dirección: Finca Miraguas vereda Llano de la Virgen del municipio de Altamira-Huila, Teléfono: 3208136874; solicitó ante este despacho la renovación de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada Aguacaliente otorgada mediante Resolución No. 0185 del 30/01/2008 para riego de cultivos, piscicultura y abrevadero de ganado, jurisdicción del municipio de Altamira.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, Certificado de existencia y Representación legal de entidad sin ánimo de lucro de la asociación expedida por la Cámara de Comercio de Neiva, copia de Resolución No. 0185 del 30 de enero de 2008 por la cual se otorgó un "Permiso de Concesión de aguas superficiales de la fuente Quebrada Aguacaliente, Plano de la captación y conducción de agua, recibo de pago de la Factura de Tasas por uso del agua No. 265890 del periodo Julio-Septiembre/2017. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada Aguacaliente, para ser usados para riego de cultivos, piscicultura y abrevadero de ganado, ubicado en la vereda Llano de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira.

El día 19 de enero de 2018 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 02 de febrero del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 05 de febrero con radicado CAM 20183300022512 del 05/02/2018. Mediante Oficio CAM 20183300021131 de 05 de febrero de 2018, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Altamira. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 05 de febrero de 2018 y desfijado el 16 de febrero de 2018. Constancia de publicación del 19 de febrero de 2018. En la cartelera de la alcaldía de Altamira con fecha de fijado del 07 de febrero de 2018 y desfijado el 22 de febrero de 2018, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20183300041392 del 23 de febrero de 2018.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

El 30 de enero de 2018 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 148 del 26 de febrero de 2018, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 22 de febrero de 2018 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de la señora ISNELDA FAJARDO SERRATO, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.062.575 de Garzón, actuando como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA MIRAGUAS del municipio de Altamira, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas para el minidistrito de riego del sector Miraguas ubicado en la vereda Llano de la Virgen del municipio de Altamira. Que mediante Resolución No. 0185 del 30 de enero de 2008 se otorgó la concesión de aguas de la quebrada Aguacaliente para surtir la demanda del Distrito de riego de la parcelación Miraguas, en un caudal total de 85,7 Lit/seg para riego de cultivos por un término de diez (10) años, para lo cual el interesado solicita su renovación.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el uso del agua de la quebrada Aguacaliente afluente del río Suaza por su margen derecha; según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación bocatoma de fondo margen izquierda. Ubicación: Coordenada planas origen Bogotá X 823971 y Y 728105 a 800 msnm ubicada en la vereda El Caguán del municipio de Garzón.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Río Suaza

Sistema de Captación: El sistema de captación existente consiste en una derivación de fondo con aleta de encauzamiento que sirve de protección del desarenador ubicado en la margen izquierda de la quebrada Aguacaliente. A partir de desarenador se continua con la tubería de conducción con en tubería PVC de 12 pulgadas de diámetro en una longitud de 1.200 metros hasta llegar al río Suaza en donde se ubica un viaducto metálico de 130 metros y finalmente descargar el caudal en una canal de riego de 500 metros para derivación por gravedad para el riego de cultivos de unas 70 hectáreas de las cuales 30 has en cultivos de arroz, 30 has en cultivos de tabaco y maíz, 2 Has en limón, 8 has en cultivos de pancoger que aprovechan las aguas sobrantes y de descoles de riego de arroz, además de otras pequeñas áreas utilizadas en piscicultura.

Aguas abajo de la captación del distrito de Riego Miraguas, existe una captación para beneficio del predio rural La Esmeralda a nombre del GRUPO ASOCIATIVO AGROPECUARIO LA ESMERALDA, representado legalmente por el señor JOSÉ ÁNGEL VIEDA PARDO. Aguas arriba de la captación del distrito de riego Miraguas, se identifican otras captaciones sobre la quebrada agua caliente, de los señores Delia del



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

socorro Cedeño. Ana Belén Gonzales, Mario Enrique Cedeño, y del acueducto del centro poblado de la jagua, con concesión de aguas ante esta Territorial.

Aforos de la Fuente: El día de la visita la quebrada Aguacaliente presentaron alto caudal producto de las fuertes lluvias registradas en el día anterior, para lo cual se tiene de referencia el caudal aforado el día 03 de mayo de 2017 aguas abajo antes de la captación del predio La Esmeralda, registrando un caudal de 1186,79 Lit/seg correspondiente a época de lluvias.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y el aumento de caudal en actividad piscícola manteniendo el caudal asignado, se ajusta la siguiente demanda hídrica:

Cultivo de arroz:	30 Has X 1,8 Lit/seg/Ha	= 54,0 l/s
Cultivo de tabaco:	15 Has X 1,0 Lit/seg/Ha	= 15,0 l/s
Cultivo de maíz	15 Has X 0,6 Lit/seg/Ha	= 9,0 l/s
Cultivo de limón:	2 Has X 0,6 Lit/seg/Ha	= 1,2 l/s
Piscicultura:	1,8 Has X 3,5 Lit/seg/Ha	= 6,3 l/s
Abrev. de ganado:	200 Cabezas X 0,001 Lit/seg/Cab	= 0,2 l/s
TOTAL DEMANDA		85,7 l/s

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles van a dar a drenajes como la quebrada La Cimarrona afluente del río Suaza.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA MIRAGUAS identificada con Nit. 900.215.111-8 y demás usuarios redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 05 de febrero de 2018 y desfijado el 16 de febrero de 2018 y en la cartelera de la alcaldía de Altamira con fecha de fijado del 07 de febrero de 2018 y desfijado el 22 de febrero de 2018, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable RENOVAR la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 0185 del 30 de enero de 2008, a



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA MIRAGUAS identificada con Nit. 900.215.111-8 y representado legalmente por la señora ISNELDA FAJARDO SERRATO, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.062.575 de Garzón o quien haga sus veces, para beneficio del Distrito de adecuación de tierras de pequeña escala Miraguas ubicado en la Vereda Llano de la Virgen del municipio de Altamira, derivado de la fuente Quebrada Aguacaliente, en una cantidad total de **85,7 Lit/seg**, distribuidos así.

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de Cultivo de arroz	30 Has	1,8 Lit/seg/Ha	54
Riego de Cultivo de tabaco	15 Has	1,0 Lit/seg/Ha	15
Riego Cultivos de maíz/cítricos	17 Has	0,6 Lit/seg/Ha	10,2
Actividad piscícola	1,8 Has	3,5 Lit/seg/Ha	6,3
Abrevadero de ganado	200 Cab	0,001 Lit/seg/Cab	0,2
TOTAL OTORGADO			85,7

(...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución N°. 4041 del 21 de diciembre de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 0185 del 30 de enero de 2008, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA MIRAGUAS identificada con Nit. 900.215.111-8 y representado legalmente por la señora ISNELDA FAJARDO SERRATO, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.062.575 de Garzón o quien haga sus veces, para beneficio del Distrito de adecuación de tierras de pequeña escala Miraguas ubicado en la Vereda Llano de la Virgen del municipio de Altamira, derivado de la fuente Quebrada Aguacaliente, en una cantidad total de **85,7 Lit/seg**, distribuidos así.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Its/seg)
Riego de Cultivo de arroz	30 Has	1,8 Lit/seg/Ha	54
Riego de Cultivo de tabaco	15 Has	1,0 Lit/seg/Ha	15
Riego Cultivos de maíz/citricos	17 Has	0,6 Lit/seg/Ha	10,2
Actividad piscícola	1,8 Has	3,5 Lit/seg/Ha	6,3
Abrevadero de ganado	200 Cab	0,001 Lit/seg/Cab	0,2
TOTAL OTORGADO			85,7

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la quebrada Aguacaliente por su margen izquierda ubicada en la vereda El Caguán del municipio de Garzón.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

recurso hídrico y las medidas para el manejo de los vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

- El sistema de captación de aguas del distrito de riego deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SÉPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

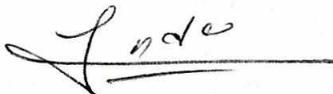
ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA MIRAGUAS identificada con Nit. 900.215.111-8, representado legalmente por la señora ISNELDA FAJARDO SERRATO, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.062.575 de Garzón o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Altamira y a la Secretaria General de la CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO CALDERON CALDERÓN
Director Territorial Centro

Rad. 20183300004722
EXP DTC 3-006-2018
Proyecto: HALvarado
Revisó: YValderrama

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM
DTC Fecha: 7 MAR 2018
Hora: _____ se presentó ante esta corporación
El señor Isnelda Fajardo Serrato
Identificado con C.C. N° 55.062.575 de Garzon
Con el fin de ratificar personalmente del contenido
de Resolución # 0768 del
5 de marzo de 2018
Notificado a Isnelda Fajardo
Notificador Jacqueline B. C.C. 55158398 NCM